



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Cadena de custodia en ilícitos cometidos en aguas  
nacionales en que interviene el Ejército**  
(Tesis de Licenciatura)

Armando Elidio Mazariegos Santizo

Guatemala, febrero 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Cadena de custodia en ilícitos cometidos en aguas  
nacionales en que interviene el Ejército**  
(Tesis de Licenciatura)

Armando Elidio Mazariegos Santizo

Guatemala, febrero 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1º. literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Armando Elidio Mazariegos Santizo**, elaboró la presente tesis, titulada, **Cadena de custodia en ilícitos cometidos en aguas nacionales en que interviene el Ejército.**

## **AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

**M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus**

Rector

**Dra. Alba Aracely Rodríguez de González**

Vicerrectora Académica

**M. A. César Augusto Custodio Cobar**

Vicerrector Administrativo

**EMBA. Adolfo Noguera Bosque**

Secretario General

## **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Guatemala, 4 de mayo de 2023

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

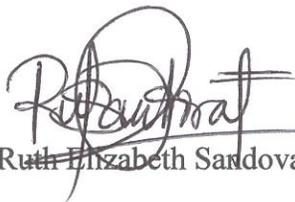
Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesora del estudiante **Armando Elidio Mazariegos Santizo**, ID **000085875**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brindé acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada **Cadena de custodia en ilícitos cometidos en aguas nacionales en que interviene el Ejército**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



Ruth Elizabeth Sandoval Figueroa

*Ruth Elizabeth Sandoval Figueroa*  
ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala 14 de julio de 2023

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

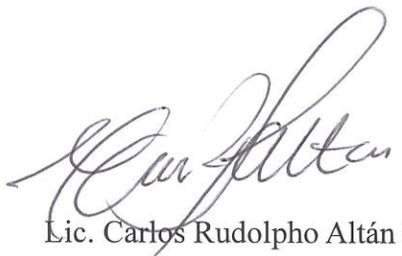
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante **Armando Elidio Mazariegos Santizo, ID 000085875**, titulada **Cadena de custodia en ilícitos cometidos en aguas nacionales en que interviene el Ejército**. Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



Lic. Carlos Rudolpho Altán Sac.

**Carlos Rudolpho Altán Sac**  
*Abogado y Notario*



**ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **ARMANDO ELIDIO MAZARIEGOS SANTIZO**  
Título de la tesis: **CADENA DE CUSTODIA EN ILÍCITOS COMETIDOS EN AGUAS NACIONALES EN QUE INTERVIENE EL EJÉRCITO**

**El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,**

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Ruth Elizabeth Sandoval Figueroa, de fecha 4 de mayo del 2023.

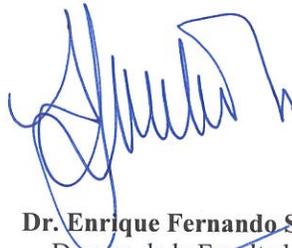
**Tercero:** Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por el revisor, Licenciado Carlos Rudolpho Altán Sac, de fecha 14 de julio del 2023.

**Por tanto,**

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 1 de febrero del 2024

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

  
  
**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

## **Dedicatoria**

**A DIOS**

Creador, Maestro y Soberano Rey a quien debo este triunfo por ser mi guía en la oscuridad.

**A MIS PADRES**

Domingo Mazariegos González y Lucila Santizo Pérez por haberme dado la vida y en especial a mi madre a quien dedico este triunfo.

**A MI ESPOSA**

Adelaida América Yaxón de Mazariegos por su amor incondicional y tolerancia en mis desvelos.

**A MIS HIJOS**

Bryan, Russell y Allan como fuente de inspiración para alcanzar mis metas y ser un faro en el horizonte de sus vidas.

**A LA UNIVERSIDAD**

Por haberme albergado en sus entrañas y forjarme como un profesional de éxitos.

**Nota:** Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Procedimientos utilizados por el Ejército en ilícitos cometidos en aguas nacionales	1
Cadena de custodia que utiliza el Ministerio Público	18
Procedimientos a implementarse y regularse en cuanto a cadena de custodia de ilícitos cometidos en aguas nacionales en las que el Ejército interviene	37
Conclusiones	59
Referencias	61

## **Resumen**

En este estudio monográfico se abordó la cadena de custodia en ilícitos cometidos en aguas nacionales en que interviene el Ejército. El objetivo general fue, establecer los procedimientos que deberían implementarse y regularse en cuanto a la cadena de custodia de ilícitos cometidos en aguas nacionales guatemaltecas en las que el Ejército interviene. El primer objetivo específico consistió en analizar los procedimientos empleados por el Ejército en ilícitos cometidos en aguas nacionales. Asimismo, el segundo objetivo se refirió a investigar la cadena de custodia implementada por el Ministerio Público en delitos cometidos en aguas nacionales. Finalmente al analizar el tema y las legislaciones aplicables se concluyó que por no contar con un manual de procedimientos específico, las evidencias y la cadena de custodia se pueden ver afectadas, Por otro lado, se realizaron las recomendaciones del procedimiento a seguir para la elaboración del documento de aplicación general para todas las dependencias públicas y al constatar la inexistencia de dicho manual, se fijan los pasos a seguir para el manejo de las evidencias recabadas en el lugar de la comisión de un hecho delictivo, para tener la certeza de que los indicios se encuentren en las mismas condiciones en que fueron encontrados. Por el momento, el Ministerio Público cuenta con un procedimiento para el manejo de las evidencias; pero el mismo se aplica, hasta que se encuentran en su poder y al darse los hechos delictivos en aguas nacionales, no tienen una intervención directa en su manejo.

## **Palabras clave**

Cadena de custodia. Aguas nacionales. Pruebas. Evidencias. Ejército.

## **Introducción**

En esta investigación se abordará el tema cadena de custodia en ilícitos cometidos en aguas nacionales en que interviene el Ejército. El objetivo general será establecer los procedimientos que deberían implementarse y regularse en cuanto a la cadena de custodia de ilícitos cometidos en aguas nacionales guatemaltecas en las que el Ejército interviene. El primer objetivo específico consistirá en analizar los procedimientos empleados actualmente por el Ejército en ilícitos cometidos en aguas nacionales. Asimismo, el segundo objetivo específico se referirá a investigar la cadena de custodia implementado por el Ministerio Público en delitos cometidos en aguas nacionales.

Las razones que justifican el estudio consisten en colaborar con la formación académica de estudiantes de las diferentes universidades del país, profesionales del Derecho y miembros del Ejército, ya que se pretende analizar los procedimientos con respecto a la cadena de custodia en ilícitos en aguas nacionales en donde el Ejército interviene en sus operaciones, por medio de la Marina de la Defensa Nacional, la forma en que se manejan las evidencias de los hechos ilícitos desde su interceptación, traslado y conducción hacía un puerto y posteriormente la entrega al Ministerio Público en tierra, para no romper la cadena de custodia, y así en ningún momento afectar la investigación por un mal manejo de las mismas. Además, el interés del investigador en el tema

radica en que actualmente no se cuenta con un manual autorizado para dicho procedimiento. Para el desarrollo del trabajo, la modalidad de la investigación es la de estudio monográfico.

En cuanto al contenido, en el primer subtítulo se estudiará lo relativo a los delitos cometidos en aguas nacionales, la delimitación de aguas nacionales en el mar guatemalteco, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, reglas de actuación del Ejército en operaciones, en el segundo subtítulo la cadena de custodia que utiliza el Ministerio Público, definición de la cadena de custodia, manual de normas y procedimientos del Ministerio Público, procedimiento empleado por el Ejército, para el traslado de evidencias al Ministerio Público y, finalmente en el tercer subtítulo, el procedimientos a implementarse y regularse en cuanto a cadena de custodia de ilícitos cometidos en aguas nacionales en las que el Ejército interviene, procedimientos usados por el Ejército, lugar y forma de entrega de las evidencias al Ministerio Público y procedimientos a implementarse y regularse.

## ***Procedimientos utilizados por el Ejército en ilícitos cometidos en aguas nacionales***

El Derecho Penal, es estudiado como aquella rama del Derecho, en la que se regulan las conductas delictivas y la potestad punitiva del Estado como ente garante del bien común por mandato constitucional. A estas conductas delictivas dentro del contexto jurídico penal se les denomina delitos; estos son contrarrestados por las penas o medidas de seguridad impuestas, dando como resultado de lo anterior diferentes consecuencias jurídicas. La función principal del Derecho Penal no es otra que regular determinada parte del ordenamiento jurídico, con el fin de proteger los bienes jurídicos tutelados; es decir, su misión es mantener el orden social a través del *Ius Puniendi*. Es la facultad de castigar que tiene el estado como único ente soberano. Cabe señalar, que la comisión de los actos ilícitos que regula el Derecho Penal, no se limita a la esfera territorial, puesto que las conductas delictivas pueden perpetrarse en cualquier espacio, entre estos el marítimo.

Con relación al *Ius Puniendi*, Piva Torres et al. (2022) comentan que:

Las normas rectoras poseen una función de límite formal al poder punitivo del Estado, es decir, la consagración de los delitos y de las penas debe estar sujeta a las normas rectoras de la ley penal.

No pueden por lo tanto establecerse delitos o penas que contradigan sus preceptos en todos y cada uno de los momentos categoriales del *Ius Puniendi* referidos a la conminación, determinación y ejecución de las disposiciones penales. (p. 58).

Es decir que, no se puede establecer una pena, sobre un hecho que no sea calificado como delito dentro del ordenamiento jurídico vigente. Desde tiempos antiguos, los delitos marítimos han sido objeto de regulación; principalmente los que se relacionaban con actividades comerciales. Con el tiempo, el crecimiento económico y la diversificación en el intercambio comercial, ha hecho necesario que estos delitos se regulen de forma expresa en las distintas legislaciones de los países. En este sentido, existen diversos Convenios Internacionales que regulan las distintas zonas marítimas, las fronteras entre Estados; así como también las actividades comerciales que se pueden llevar a cabo, sin caer en la vulneración de los límites marítimos de cada uno. Sin embargo, se considera que falta mucho camino por recorrer en este sentido, pues aun compartiendo fronteras entre países, no en todos los Estados se cuenta con acuerdos en los que se establezcan claramente los derechos de cada uno.

Con relación al origen y formación del Derecho marítimo, Matilla Alegre (1999) comenta:

El Derecho marítimo actual tiene sus precedentes más remotos en la Edad Media a partir del siglo XI; época en que se inicia un cambio socioeconómico, tras la caída del Imperio Romano y desaparición de aquel Estado y de sus ciudades, con la formación de otras nuevas, la ruptura de una economía cerrada, e intensificación de intercambios comerciales. Un Derecho que nace, como Derecho especial del tráfico comercial marítimo, con fuentes y jurisdicción propias que conservará hasta la época codificadora. (p. 36).

En el documento denominado Política Nacional de Defensa de los años 2021-2032 se menciona lo siguiente:

Guatemala, como Estado, pertenece a la región Centroamericana y su ubicación geográfica ha incidido en que sea utilizada como puente natural entre Suramérica y Norteamérica; situación que ha sido aprovechada por el crimen organizado transnacional para el trasiego y tráfico de drogas. Por su posición Guatemala tiene acceso a dos océanos, lo que permite la obtención de distintos recursos marítimos; por lo que es necesario contar con herramientas que garanticen su protección y conservación. Cabe señalar que, en la actualidad, no se cuenta con tratados relativos a la delimitación de fronteras marítimas con los Estados vecinos; en este caso, Honduras, El Salvador y México con quienes se comparten límites fronterizos; este factor, ha dificultado el control con relación a estos espacios geográficos marítimos. (p. 13).

### Delitos cometidos en aguas nacionales

El Estado de Guatemala, actualmente es miembro de la Organización de las Naciones Unidas, conocida por sus siglas en español como ONU; desde el momento de su incorporación ante este alto organismo internacional asumió el compromiso de tomar las medidas necesarias encaminadas a promover la paz mundial. Esto, a través de contingentes militares, dirigidos por oficiales del Ministerio de la Defensa Nacional, que participan en calidad de observadores militares, actuaciones que se encuentran plenamente reguladas dentro del artículo 1 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad (2008) que indica: “La presente ley tiene por objeto establecer las normas jurídicas de carácter orgánico y funcional necesarias para la realización coordinada de las actividades de seguridad interior, exterior y de inteligencia por parte del Estado de

Guatemala”. Es decir, que toda actuación por parte del Ejército de Guatemala debe ser ejecutada de acuerdo con la ley.

De conformidad con lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala (1985), ley suprema de donde emana toda la normativa del país, en efecto está plasmado todo lo relativo a la institución armada y menciona al respecto:

Integración, organización y fines del Ejército. El Ejército de Guatemala, es una institución, destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior. Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Está integrado por fuerzas de tierra, aire y mar. Su organización es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia. (artículo 244).

De lo anterior, concluimos que, es atribución del Ejército de Guatemala velar por la defensa de las fronteras guatemaltecas; considerándose dentro de éstas, las marítimas, mismas que han sido utilizadas en los últimos años como el trampolín idóneo para el tráfico de narcóticos de distinta naturaleza. Es importante mencionar que, en la actualidad no se cuenta con un manual específico de procedimientos, para el correcto manejo y traslado de los decomisos en materia de narcotráfico, que permita garantizar que se conserve la cadena de custodia para la debida utilización posterior como medio de prueba. Este aspecto sin duda dificulta la labor que realizan los miembros de la institución asignados para desempeñar las diligencias, pues todo el proceso operativo relativo a este tema es un procedimiento que se lleva a cabo por pura práctica sin que existan

lineamientos expresos o protocolos que deben seguirse para el buen manejo de los mismos.

Con relación a los distintos procedimientos, que se llevan a cabo para contrarrestar las amenazas criminales en sus distintas modalidades; se encuentra lo que establece al respecto la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas, conocida por sus siglas en español como ANRA. En cuanto a las distintas clases las clasifica como: “a) amenazas a la salud, entre estas, las epidemias y pandemias y b) amenazas naturales y antropogénicas”. (Política Nacional de Defensa 2021-2032, p. 14). Cabe señalar que, para la disminución de la clasificación mencionada, ha sido y es necesario la utilización de distintos recursos; así como, de la fuerza permanente del Estado de Guatemala, coordinada directamente por el Ministerio de la Defensa Nacional, con el fin de disminuir los riesgos, la soberanía e integridad del Estado en sus diferentes espacios, entre estos el marítimo.

De acuerdo con la ANRA, dentro del territorio guatemalteco se puede considerar como amenaza considerable la narcoactividad, porque a través de estos hechos delictivos se utiliza el espacio marítimo como puente de sur a norte del continente. Cabe señalar, que aunado a este ilícito se encuentran otros hechos delictivos como el tráfico de armas de fuego y municiones, homicidios, lavado de dinero y trata de personas, entre otros. Es de resaltar que, la vulnerabilidad que atraviesa el Estado con relación a la constante comisión de estos delitos es fruto de la limitada capacidad

de las distintas instituciones encargadas de proteger la soberanía del territorio nacional. Actualmente con relación al resguardo del espacio marítimo, no existen tratados o acuerdos entre los países vecinos para establecer límites plenamente visibles ya que únicamente se pueden establecer por medios de cartas náuticas; lo que se considera una restricción al ejercicio de una soberanía plena.

En este sentido, el Estado de Guatemala, lleva a cabo mediante la intervención del Ministerio de la Defensa Nacional, funciones de Estado Ribereño, Estado de Bandera y Estado Rector de Puerto; vinculadas directamente con el ejercicio de la autoridad marítima. Con esto lo que se busca, es garantizar la soberanía de los distintos espacios marítimos y jurisdiccionales guatemaltecos y la conservación de medio marino. Asimismo, es necesario brindar protección al transporte marítimo, a través de una constante vigilancia de los espacios acuáticos nacionales. Entre otros para asegurar la conservación protección y preservación de los recursos vivos del mar y materias como la soberanía, uso del espacio marítimo y derechos de navegación establecidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del año 1982.

Con relación a lo anterior y derivado de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, establecido en la Política de Seguridad Marítima del Ministerio de la Defensa Nacional, menciona acerca de la función del Estado ribereño; es ejercida por el Ministerio de la Defensa

Nacional con el objeto de garantizar la soberanía de los espacios acuáticos, la preservación del medio marino, protección del transporte acuático, vigilancia marítima, servicio de búsqueda y salvamento, la educación marítima la investigación en los espacios acuáticos y otras actividades conforme a la práctica internacional contenida en los convenios intencionales ratificados por Guatemala (Política de Seguridad Marítima del Ministerio de la Defensa Nacional, 2022, p. 11)

Además, la función de Estado de bandera; también ejercida por el Ministerio de la Defensa Nacional, encargada de ejercer de manera efectiva la jurisdicción y el control del Estado de Guatemala sobre cuestiones administrativas, técnicas y sociales relacionadas a los buques que enarbolan su pabellón. Por otra parte, hace referencia a la función de Estado rector de puerto; ejercida por la misma entidad militar, consistente en la supervisión del cumplimiento de las normas internacionales relacionadas a la seguridad marítima y la prevención de la contaminación desde buques de bandera extranjera que arriban a puertos guatemaltecos (Política de Seguridad Marítima del Ministerio de la Defensa Nacional, 2022, p. p. 12-13)

Adicionalmente, se puede evidenciar de acuerdo con la opinión vertida por la Organización Marítima Internacional, conocida por sus siglas en español como OMI, que durante el período 1999-2020, Guatemala únicamente registró 5 incidentes marítimos relacionados con el

narcotráfico; lo que se demuestra de acuerdo con el sistema global de información de la institución mencionada, el casi nulo control en espacios marítimos guatemaltecos. Aunque Guatemala es Estado miembro del Acuerdo Latinoamericano de Viña del Mar del 1992, relativo a inspecciones por parte de los Estados en puertos; se considera que aún falta mucho camino por recorrer para lograr alcanzar el objetivo planteado en este documento internacional, en cuanto a contar con un mínimo del veinte por ciento de inspecciones del total de buques mercantes que arriban a puertos guatemaltecos.

De lo expuesto anteriormente, es importante que el Estado de Guatemala, lleve a cabo lo planificado en la Política Nacional de Defensa, que le incumbe a la población en general, ya que en este contexto, se plantea la defensa y el desarrollo del país en general, ya que involucra a todas las instituciones del Estado y otras entidades que tienen la responsabilidad de velar por el desarrollo tanto rural como urbano, el documento que se ha mencionado, toma como base el marco legal y político vigente en el país y que han sido abordados en otras políticas de gobierno vigentes, buscando contrarrestar las amenazas a la nación, la población, y la soberanía nacional con el fin de generar un ambiente de desarrollo y el bienestar de todos los ciudadanos del país.

## Delimitación de aguas nacionales en el mar guatemalteco

La delimitación de las aguas nacionales en el mar guatemalteco, es una práctica de carácter internacional, ya que a simple vista, el mar es una vasta extensión de agua que rodea al Estado, en ambos litorales tanto el litoral Pacífico como el Atlántico, en dicha jurisdicción no existe una marcación visible que indique, donde llega el mar territorial, donde empieza o finaliza la zona contigua y donde empiezan las doscientas millas de la zona económica exclusiva, dadas las diferentes circunstancias en los mares, la forma de saber dónde se ubica cada una de las zonas es únicamente por medios de herramientas de navegación y cartas náuticas actualizadas de cada región para apoyo a la navegación internacional segura, de manera que según convenios y tratados ratificados por el Estado: tenemos mar territorial, zona contigua y zona económica exclusiva.

Con relación a la delimitación de los límites marítimos guatemaltecos, como parte integral de su territorio incluyendo el espacio aéreo sobre las zonas en mención, el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto Legislativo 20-76, Ley sobre el mar territorial y zona económica exclusiva (1976); estableció en sus considerandos que, los recursos del mar frente a las costas de la Nación del Estado de Guatemala forman parte del patrimonio de los guatemaltecos y que debe ser resguardado y protegido.

En ese mismo sentido, se resalta lo preceptuado en nuestra ley suprema; por lo tanto, de conformidad a que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, establece lo siguiente:

El Estado ejerce plena soberanía y dominio sobre: a) El territorio nacional integrado por su suelo, subsuelo, aguas interiores, el mar territorial en la extensión que fija la ley y el espacio aéreo que se extiende sobre los mismos. b) La zona contigua del mar adyacente al mar territorial, para el ejercicio de determinadas actividades reconocidas por el derecho internacional. c) Los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marino y los existentes adyacentes a las costas fuera del mar territorial, que constituyen la zona económica, en la extensión que fija la ley conforme a la práctica internacional. (artículo 142)

Es necesario determinar los límites de la zona marítima dentro del territorio guatemalteco tal como lo establece la Ley sobre el mar territorial y zona económica exclusiva (1976) lo cual regula de la siguiente forma:

Guatemala reitera su soberanía más allá de su territorio y de sus aguas interiores, a una franja de mar adyacente a sus costas designada con el nombre de mar territorial, el cual tiene una extensión de doce millas marinas, medidas a partir de las líneas de base respectivas. Dicha soberanía se extiende al espacio aéreo situado sobre el mar territorial, así como el lecho y el subsuelo de ese mar. (artículo 1).

Si bien es cierto, la norma citada establece la extensión territorial marítima, sobre la cual el Estado de Guatemala ejerce su soberanía; no puede dejar de mencionarse el hecho de que la antigüedad de su promulgación y las diversas modalidades de ilícitos cometidos en los mares, pone de manifiesto la necesidad de la actualización de esta normativa. Esto, derivado de lo que se establece en el artículo 6 del Decreto Ley 20-76 del Congreso de la República de Guatemala, con relación a que Guatemala celebrará Convenios con los Estados ribereños

límites y, que de acuerdo con lo mencionado en su momento, no existen acuerdos fronterizos entre Guatemala y los Países con los que comparte franja territorial marítima; por lo que no solamente se trata de actualizar la legislación nacional en materia marítima, sino también, de establecer convenios y procedimientos relativos a la seguridad y prevención de delitos en los mares con los Estados fronterizos.

### Mar territorial

El mar territorial, como se ha indicado, es aquella circunscripción hasta donde se extiende la soberanía marítima de un Estado y con relación a este tema en particular, de acuerdo con lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar del año 1982 y al mismo tiempo en nuestro país se encuentra estipulado en el Decreto Legislativo número 20-76 del Congreso de la República de Guatemala, donde se establece lo siguiente:

Guatemala reitera su soberanía más allá de su territorio y de sus aguas interiores, a una franja de mar adyacente a sus costas designadas con el nombre de mar territorial, el cual tiene una extensión de 12 millas marinas, medidas a partir de la línea de base respectivas. Dicha soberanía se extiende al espacio aéreo situado sobre el mar territorial, así como al lecho y el subsuelo de ese mar. (Artículo 1)

En el año de 1996 el Estado de Guatemala ratificó la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar de 1982, mediante el Decreto Legislativo 56-96 del Congreso de la República de Guatemala, la que establece un nuevo régimen para la navegación internacional y un

conjunto de derechos y obligaciones del Estado. Siendo necesario determinar lo relativo al régimen jurídico del mar territorial, en el cual se estableció:

Régimen jurídico del mar territorial, del espacio aéreo situado sobre el mar territorial y de su lecho y subsuelo:

1. La soberanía del Estado ribereño se extiende más allá de su territorio y de sus aguas interiores, y en el caso del Estado archipelágico, de sus aguas archipelágicas, a la franja de mar adyacente designada con el nombre de mar territorial.
2. Esta soberanía se extiende al espacio aéreo sobre el mar territorial, así como al lecho y al subsuelo de ese mar.
3. La soberanía sobre el mar territorial se ejerce con arreglo a esta Convención y otras normas de derecho internacional. (Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982, artículo 2).

Como puede observarse, la celebración de esta Convención es posterior a la promulgación del Decreto 20-76 del Congreso de la República de Guatemala; lo que pone de manifiesto que hay aspectos que aún no se contemplan dentro de la legislación nacional con respecto a esta materia. Que es evidente es muy escasa; de este contexto se resalta nuevamente la necesidad de que Guatemala adecue su normativa interna a lo dispuesto en los distintos Convenios internacionales en materia de franja territorial marítima; pues de no hacerlo, seguirán existiendo vacíos legales y; por ende, una marcada desprotección a los recursos marítimos del Estado. Así como, una falencia más que evidente en los controles tanto preventivos como coercitivos en materia de ilícitos marítimos.

En este mismo sentido, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982), regula lo siguiente: Es derecho inherente a cada Estado, el establecer la anchura de su mar territorial; resaltando que no puede exceder de 12 millas marinas, aspecto que, si ha sido respetado por el Estado de Guatemala, pues es el límite establecido dentro del Decreto 20-76 del Congreso de la República de Guatemala. Sin embargo, dicha Convención, hace mención que, estas medidas deberán ser determinadas de acuerdo con las bases determinadas en su contexto. Para el efecto, el artículo 5 dispone que: “la línea de base que se tomará de referencia para medir la anchura del mar territorial será la línea de bajamar a lo largo de la costa, como lo señalan las cartas a gran escala reconocidas oficialmente por el Estado Ribereño”. (art. 3)

### Zona contigua

Dentro de los límites del espacio marítimo, se encuentra lo que se conoce como zona contigua. Comprende la extensión que abarca más allá del límite exterior del mar territorial; pudiendo abarcar como máximo 24 millas, calculadas a partir de las denominadas líneas de base marítimas. Según lo que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar, son las que comprenden la división de los espacios marítimos; es decir, separan las aguas interiores del mar territorial, y se toman de base para las mediciones de los diferentes espacios marítimos de soberanía de un Estado de carácter ribereño. En cuanto a la forma en

la que se trazan, se hace tomando de referencia las características de la costa.

En cuanto a la zona contigua, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar (1982) lo regula de la siguiente forma:

1. En una zona contigua a su mar territorial, designada con el nombre de zona contigua, El Estado ribereño podrá tomar las medidas de fiscalización necesarias para:
  - a) Prevenir las infracciones de sus leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, de inmigración o sanitarios que se cometan en su territorio o en su mar territorial;
  - b) Sancionar las infracciones de esas leyes y reglamentos cometidas en su territorio o en su mar territorial.
2. La zona contigua no podrá extenderse más allá de 24 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. (artículo 33).

De la cita anterior se puede resaltar lo indicado con relación a las medidas de fiscalización, pues si bien es cierto, Guatemala cuenta con el Decreto 20-76, este es un cuerpo normativo que por su antigüedad deja desprotegidos muchos aspectos relacionados con los límites marítimos, como la zona contigua. En este sentido, tampoco existen normativas específicas que establezcan los procedimientos a llevarse a cabo, al momento de que una persona o grupo organizado incurra en algún tipo de ilícito cometido en aguas guatemaltecas. Por ende, no se cumple con lo que se establece en la literal b), en cuanto a sancionar las infracciones de las leyes y reglamentos promulgados para el efecto; lo que resalta la necesidad de actualizar o reformar la norma existente en la materia, o emitir nuevas normas que contemplen todos estos supuestos.

## Zona económica exclusiva

El régimen jurídico específico de lo que se denomina zona económica exclusiva, se encuentra regulado dentro del artículo 55, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982; de igual forma en el artículo 57 de dicha Convención, establece la anchura de la zona económica exclusiva, la cual no puede extenderse más allá de 200 millas marinas contadas desde las líneas de base. Al respecto se indica que ésta, comprende el área que se sitúa más allá del mar territorial y adyacente a éste. Pero, que se encuentra sujeto al régimen jurídico específico aplicable a esta área; por lo que, los derechos y la jurisdicción del Estado Ribereño; así como, los derechos y libertades de los demás Estados, quedan sujetos a las disposiciones relativas al tema que dispone el documento internacional citado.

En este sentido, es necesario determinar los derechos, jurisdicción y deberes del Estado ribereño en la zona económica exclusiva como lo establece la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del mar de la siguiente forma:

1. En la zona económica exclusiva, el Estado ribereño tiene:
  - a) Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos; b) Jurisdicción, con arreglo a las disposiciones pertinentes de esta Convención, con respecto a: i) El establecimiento y la utilización de las islas artificiales, instalaciones y

estructuras; ii) La investigación científica marina; iii) La protección y preservación del medio marino (...) (artículo 56).

Cabe señalar que, los derechos, jurisdicción y deberes enunciados previamente se registrarán de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, establecido en la parte VI de dicho documento, vinculados directamente con la plataforma continental. Es de resaltar que, en la zona económica exclusiva, los Estados en su totalidad, ya sean ribereños o sin litoral, tendrán derecho a las libertades de navegación y sobresuelo; así como, de la utilización de tendido de cables y tuberías submarinas, según lo que regula el artículo 58 en su numeral primero. De lo que se infiere, que este espacio, es especial derivado de su naturaleza, por cuanto los derechos y jurisdicción es distinta a la de los otros espacios marítimos.

### Reglas de actuación del Ejército en operaciones

Con relación a la conducta que deben observar los integrantes del Ejército de Guatemala, es con apego a la Constitución Política de la República de Guatemala, Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, Decreto 40-2000 del Congreso de la República, Ley de Apoyo a las Fuerzas de Seguridad Civil; al momento de prestar asistencia en distintos hechos ilícitos; actuación regulada dentro de distintos cuerpos legales. Y para el efecto, se tiene lo que al respecto establece el Código de Conducta para los integrantes de las unidades que participan en operaciones de

apoyo a la seguridad pública. En este sentido, se comprometen a cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, las Leyes, Decretos, Acuerdos Gubernativos y Reglamentos, que para el efecto se hayan emanado dentro del territorio guatemalteco; con el fin de respetar la dignidad, derechos y obligaciones de todos los habitantes del país.

Asimismo, facilitarán la comunicación de toda persona que desee entablar un diálogo con cualquiera de los integrantes de las fuerzas armadas del Ejército; y de ser necesario realizar un registro, solamente lo realizarán si la persona sujeta a este procedimiento es de su mismo sexo; de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de la Constitución Política de la República de Guatemala. De igual forma, fomentarán la honestidad no aceptando ningún tipo de sobornos; por lo que, de tener conocimiento sobre posibles actos de corrupción, es su obligación denunciarlo de forma inmediata a la entidad y autoridad que corresponda. En este sentido, de ser detenida alguna persona, no podrá ser objeto de malos tratos.

Por último, todo miembro del Ejército de Guatemala deberá evitar por todos los medios a su disposición, la utilización del equipo de armamento a su cargo. Además, se encuentra obligado a prestar auxilio a heridos y lesionados cuando sea necesaria su reunión para evacuación. De todos y cada uno de estos supuestos, deberá rendir informe a su autoridad superior y, de ocurrir el fallecimiento de alguna persona, se compromete a informar

de inmediato al Ministerio Público; así como también, al asesor legal de la institución. En consecuencia, de tener sospecha de alguna anomalía o vulneración a la ley, Derechos Humanos o Garantías fundamentales consagradas en la Constitución Política de la República de Guatemala, debe hacerlo del conocimiento de sus superiores. (Código de conducta, 2019, p. p. 1- 3).

### ***Cadena de custodia que utiliza el Ministerio Público***

En el desarrollo de todo proceso de índole penal, principalmente dentro de la fase denominada de instrucción; se dan una serie de pasos y procedimientos tendientes a garantizar las actuaciones, de todas aquellas instituciones encargadas del manejo de los elementos relacionados con el delito que se investiga. Esto, con la finalidad de asegurar, reproducir u obtener los medios de prueba, que en algunas ocasiones son considerados como elementos de prueba anticipada o preconstituida. En definitiva, lo que se persigue, es el aseguramiento de la prueba con la finalidad de que cumpla su cometido con eficacia, que no es otro que demostrar la conducta, típica, antijurídica, culpable y punible.

Con relación a la cadena de custodia, en el proceso oral deben prevalecer determinados principios principalmente, el correspondiente a la presunción de inocencia. En este sentido, es de suma importancia, que las pruebas recabadas se conserven de manera adecuada para garantizar su

inalterabilidad; por lo que se hace necesario que, al momento de su manipulación, se observen los lineamientos establecidos para demostrar su certeza. Por ende, el manejo adecuado de todas aquellas pruebas obtenidas y los elementos probatorios que pudieran derivar de la misma, asegurará su eficacia en la investigación criminal. Ya que, de no observar las directrices pertinentes, se podría poner en entredicho la veracidad y autenticidad de las pericias realizadas.

Es importante señalar que, la relevancia de la cadena de custodia no es indicativo únicamente de las pruebas periciales recogidas; sino que se encuentran vinculadas directamente, con los elementos de convicción y todos aquellos objetos del delito que formarán parte en su momento oportuno del proceso respectivo. Estos elementos sin duda influirán en la posibilidad de que se dicte una condena ya sea condenatoria o bien absolutoria; es decir, en estos, fundamentará principalmente el Tribunal su decisión. Es por eso que; para que a los elementos que forman parte de las pruebas que se han recabado, se les pueda considerar como válidos en la investigación del delito, es fundamental y necesario que su manejo, lo que conocemos como la cadena de custodia se desarrolle con la observancia de lo dispuesto en las leyes sobre la materia.

Con relación al concepto de la cadena de custodia, Figueroa Navarro (2011) establece que:

En el concepto de “cadena de custodia”, se fija la garantía de identidad, integridad y autenticidad de los restos y vestigios relacionados con los hechos objeto de la causa, si de forma ininterrumpida han estado siempre a disposición de la autoridad judicial competente. Ello comprende un lapso de tiempo desde el hallazgo hasta la aportación de las mismas. (p. 4).

Se entiende entonces, que, de acuerdo con el criterio del autor, es necesario que, para garantizar el respeto al derecho de defensa, es imprescindible que los interesados hagan uso de ese derecho, exigiendo que se pruebe que se ha observado el procedimiento adecuado para la conservación de la cadena de custodia. Sin embargo, se considera que este derecho debiera de ser únicamente observado para aquella persona sobre quien pese la carga de la prueba. Es decir, a quien se le imputa el hecho; que en definitiva es el que se verá verdaderamente afectado si las pruebas periciales no se hubieren manejado bajo las observancias legales establecidas. Aunque de haberse roto la cadena de custodia, y todo se inclinará en favor del sindicado, el afectado sería sobre quien recae la conducta delictiva.

#### Definición de cadena de custodia

Para poner en práctica la cadena de custodia, lo primero es establecer si existen indicios de que se ha cometido un ilícito. En este sentido se encuentran los indicios determinantes, que son aquellos que se pueden

identificar a simple vista; sin necesidad de un análisis minucioso o meticuloso. También se tienen los indicios indeterminables; estos a diferencia de los primeros, requieren un análisis completo, con la finalidad de conocer su composición y estructura. Adicionalmente, doctrinariamente se tiene a los indicios asociativos; con relación a este tipo, se dice que tienen una relación directa con el delito cometido. Por último, los indicios no asociativos, siendo aquellos que, aunque se encuentran en el lugar en el que se cometió el delito, no se vinculan directamente con el hecho. (Revista jurídica, el aseguramiento de las pruebas y la cadena de custodia, 2011, p.1)

Una vez establecidos los indicios, se procede a recabar las evidencias. En cuanto a las evidencias, Cangas Oña (2013) hace mención que: “evidencia es la certeza manifiesta y tan perceptible de una cosa, que nadie puede racionalmente dudar de ella. (p. 1)”. En otras palabras, es todo elemento que por sí mismo, demuestra su relación directa con el hecho que se investiga. Aquí radica la importancia de la correcta aplicación de la cadena de custodia; en la salvaguarda de todos estos elementos que constituirán parte importante dentro del desarrollo de la investigación y, posteriormente del proceso penal. Es importante mencionar que, cada Estado, cuenta con una legislación penal aplicable; por lo que, los lineamientos a observarse en el control de la cadena de custodia pueden variar.

Con relación a la cadena de custodia, López Valera (2019) establece que:

La cadena de custodia de las pruebas posee una gran importancia como institución procesal, debiendo ser situada en el ámbito de las fuentes de prueba, las cuales desde que son recogidas y hasta que llegan a concretarse a través del dictamen pericial en juicio, deben realizarse conforme a algunas garantías de correcta y legal obtención, siendo el objetivo principal de la cadena de custodia la necesidad de proteger las fuentes de prueba a lo largo de todo el proceso penal. (p. 17).

Como se ha indicado, la cadena de custodia es todo aquel cumulo de lineamientos legalmente establecidos, para el manejo y conservación de los medios de prueba recabados; en aras de garantizar la certeza y seguridad jurídica del proceso que se llevará a cabo como consecuencia de la comisión de un ilícito. Y, de no darse la custodia de estos medios de prueba con la observancia de las disposiciones dictadas en las leyes sobre la materia, podría inclusive hablarse de una carga de la prueba manipulada sin garantía, o bien, de la inversión de la prueba. Es decir, que los elementos probatorios ya no servirían para demostrar la culpabilidad o participación de la persona a quien se le imputó el hecho en un inicio; sino que, podría utilizarse en contra de la parte acusadora o bien para la absolución del imputado inicial. (Tipos de vestigios y cadena de custodia, 2013, p. p. 1-3).

Con relación a la definición de cadena de custodia, Campos Calderón (2001) indica:

De manera amplia la doctrina la define como un conjunto de etapas o eslabones desarrollados en forma legítima y científica durante la investigación judicial, con el objetivo de: a) Evitar la alteración (y/o destrucción) de los indicios materiales al momento

(o después) de su recopilación; y b) Dar garantía científica plena de que lo analizado en el laboratorio forense (o presentado en el juicio), corresponde al objeto recabado (o decomisado) en el propio escenario del delito o en otro lugar a fin con el hecho. (p. 80).

De lo que se infiere que, no es más que una consecución de etapas que se relacionan directamente, con la recolección y levantamiento de los medios probatorios de forma física en el lugar en el que se cometió o tuvo lugar el delito; con la finalidad de que formen parte de los elementos materiales que se incorporarán a la etapa de investigación y posteriormente al proceso penal. Sin duda alguna, relevante para la preservación y conservación intacta de los objetos; pero también de los resultados de todos aquellos procedimientos periciales practicados con el objeto de demostrar la veracidad del hecho y las circunstancias que lo rodean. Por lo que, la cadena de custodia es en sí eso, la medida de seguridad o vigilancia de todos los elementos probatorios directos o indirectos del delito.

## Manual de normas y procedimientos del Ministerio Público

El Ministerio Público, es la institución que, por mandato constitucional, lleva a cabo la persecución penal y dirige todos aquellos procedimientos encaminados a la investigación de los distintos delitos de acción pública; además de ser el ente encargado de velar por el cumplimiento de las leyes del Estado de Guatemala. Derivado de esta función, promueve la aplicación de la justicia; velando por que se observen los principios de objetividad e imparcialidad; según lo dispone la Ley. Asimismo, ejercer

sus funciones con la observancia de lo que disponen otras normativas. En este sentido le compete promover la acción y la persecución de índole penal ante los tribunales establecidos.

Adicionalmente, le compete ejercer su actuación en la acción civil, cuando los hechos se encuentren plenamente establecidos en la normativa jurídica guatemalteca; de acuerdo con lo que dispone la Constitución Política de la República de Guatemala y Convenios Internacionales. Asimismo, tiene autoridad sobre la policía y demás cuerpos de seguridad del Estado, en lo que se refiere a hechos delictivos. Entre sus funciones más importantes se encuentra, tomar las acciones necesarias para preservar el Estado de Derecho; así como también, el respeto a los derechos humanos; organizando y promoviendo las diligencias pertinentes ante los tribunales de justicia destinados para el efecto.

Con relación a su autonomía, la página oficial del Ministerio Público consultado el 8 de febrero de 2023, establece:

El Ministerio Público actuará independientemente, por su propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los Organismos del Estado ni autoridad alguna, salvo lo establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público. Anualmente tendrá una partida en el Presupuesto General de la Nación y sus recursos los administrará de manera autónoma en función a sus propios requerimientos. (p.1).

Es decir, desempeñará sus funciones sin sujeción a ninguna otra autoridad, su actuar será totalmente independiente. Dentro del ámbito del Derecho Penal guatemalteco, se cuenta con un manual de normas y procedimientos del Ministerio Público; el que fue aprobado mediante la Instrucción General 007-2006 de esa institución, la que fue reformada posteriormente por la Instrucción General número 16-2009. Esta instrucción, contiene los lineamientos y directrices que se deben observar en la aplicación de dicho manual, con relación al procesamiento de escenas de crimen; de acuerdo con la justificación de este documento, se desarrolló observando lo regulado por la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 251, en cuanto a que es el Ministerio Público, la entidad encargada de ejercer la persecución penal. Atribución que es igualmente confirmada por lo que establece el Código Procesal Penal en su artículo 24 bis.

En este mismo contexto, el manual mencionado establece que, la obligación de ejercer la persecución penal trae consigo llevar a cabo la investigación pertinente relacionada con el hecho delictivo; con el fin de evitar consecuencias posteriores. Dentro de las diligencias que se encuentran a su cargo se encuentran, el levantamiento de cadáveres, el desarrollo de operaciones técnicas, la incautación de los distintos medios de investigación y su custodia; para garantizar la objetividad y eficacia de la investigación. Tomando como primer escenario la escena del crimen, cuando se refiere a delitos flagrantes; aquí la importancia del adecuado

procesamiento del manejo de las evidencias, pues eso permitirá facilitar a los fiscales, los medios para construir y posteriormente respaldar, desestimar o modificar su criterio sobre el caso. (Instrucción General número, 16-2009 p.1)

Con relación a lo dispuesto por la instrucción 16-2009 antes relacionada; su finalidad es observar los lineamientos mínimos aplicables en las distintas escenas del delito, en aras de la búsqueda de indicios y, al momento de procesarlos, se cumpla con los requisitos establecidos para la observancia del principio del debido proceso.

Es importante mencionar que, el manual de normas y procedimientos del Ministerio Público, aprobado por medio de la instrucción general número 16-2009, de fecha 10 de noviembre 2010; guarda estrecha relación con la aplicación del manual de normas y procedimientos del Ministerio Público, para el procesamiento de escena del crimen, en casos de delitos contra la integridad de la persona; derivado del orden y modo en que debe llevarse a cabo el procesamiento de una escena del crimen y cuál será la participación de cada uno de los personeros para evitar la duplicidad de funciones.

De acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos del Ministerio Público (2006):

El Manual de Normas y Procedimientos para el Procesamiento de Escena del Crimen en Casos de Delitos contra la Vida e Integridad de las Personas, es un instrumento técnico administrativo que establece normas y procedimientos a seguir en la ejecución de las actividades relacionadas con la aplicación adecuada de técnicas forenses y criminalísticas en el procesamiento de la escena del crimen. (pág. 6).

Se infiere que la escena del crimen es el lugar en donde se llevaron a cabo los hechos delictivos y en donde se recabarán los vestigios o los rastros, indicios, pruebas vinculantes que determinarán el grado de responsabilidad, de los supuestos autores del delito. Es en este momento, se considera que tiene lugar la puesta en marcha de la cadena de custodia; cuando se da la recolección y la custodia de todos aquellos medios de prueba recabados, que directa o indirectamente pueden vincular a uno o más sujetos con un determinado hecho. Cabe mencionar, que este procedimiento será eficaz, siempre que se lleve a cabo bajo los lineamientos establecidos para la cadena de custodia.

De acuerdo con el numeral 10 del Manual de Normas y Procedimientos para el Ministerio Público (2006): “El fiscal encargado del caso, es el responsable de garantizar la cadena de custodia y de indicar a los técnicos el destino a donde deben enviarse los distintos indicios o evidencias recolectados en la escena del crimen”. (p. 10).

Sin embargo, se tiene la intervención de otros personeros, como el técnico embalador, que de acuerdo con el numeral 11 del Manual citado, es el responsable del resguardo y envío de los indicios recabados. Cabe señalar que, de todas estas actuaciones, se rendirán los informes correspondientes, entre estos, el informe de investigación operativa, y el informe del procesamiento de la escena del crimen; todos de acuerdo con el numeral 14, con sus respectivas copias. Para establecer de una forma clara cada una de las actividades realizadas durante el procesamiento de la escena del crimen, el Manual de Normas y Procedimientos para el Ministerio Público (2006), establece una secuencia de pasos, que para efectos de la presente investigación se estima conveniente señalar. (p.1-4)

## Procedimiento

Si se tratara de varios indicios similares o parecidos, para los que se solicitará el mismo tipo de análisis, dicho documento permite solicitarlos a través del mismo formato; iguales condiciones aplican si se tratará de un indicio para el que se solicitará más de un análisis. Una vez embalados los indicios, el Fiscal a cargo es el responsable legalmente de la custodia de los mismos; por lo tanto, es quien ordena hacia donde serán remitidos. Lo que dependerá del tipo de indicios de que se trate.

- a) Si lo que se embala es dinero o valores, se remiten a la bóveda de valores del Ministerio Público, dependiendo del monto incautado, se podrá coordinar su traslado con el Encargado del Almacén Central de Evidencias y el Jefe de la Sección de Seguridad del Ministerio Público; de conformidad con lo que establece el numeral 54 del Normativo para

la guarda, custodia y conservación de evidencias en la bóveda del Ministerio Público, aprobado por acuerdo 37-2008 y la instrucción 011-2008 de fecha 28 de agosto de 2008, emitida por el jefe administrativo. (Instrucción General número 16-2009, p.54)

- b) Cuando se trate de drogas, fármacos o estupefacientes, psicotrópicos o similares, se remitirán a la División de Análisis e Investigación Antinarcótica, conocida por sus siglas en español como DAIA, a través de la Policía Nacional Civil.
- c) Si lo incautado fueran vehículos, se enviarán a la bodega de inspección vehicular del Ministerio Público o en su defecto, a los predios de la Policía Nacional Civil.
- d) Cuando lo incautado sean armas de fuego, se remitirán al Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), con los requerimientos de las pericias solicitadas.
- e) Cuando los indicios recabados requieran otro tipo de análisis, se remitirán a donde corresponda según su naturaleza.
- f) Cualquier otra evidencia que no requiera de análisis se enviará al Almacén de Evidencias del Ministerio Público. (Instrucción General número 16-2009 p. 24)

La remisión de cualesquiera de los indicios mencionados se hará mediante formato DRE-03, de conformidad a lo que establece el numeral 55 del manual, el que debe ir firmado y sellado por el embalador y el fiscal; debiendo relacionarse con todos los datos del caso, identificando cada uno con el número de fijación asignado en la escena del crimen y la misma descripción del embalaje y del informe. Dependiendo del indicio a recolectar, será el equipo y material utilizado para evitar la contaminación de la escena. La búsqueda se realiza, aplicando el método establecido en el plan de procesamiento respectivo definido por el Coordinador y Fiscal a cargo, quien verifica que el indicio haya sido documentado a través de fotografía y video filmación. (Instrucción General número 16-2009, p.24)

Procede entonces a marcar con dos iniciales cada indicio, cuidando de no alterar su forma ni su contenido; lo actuado se documenta en el formato DRE-04 Búsqueda y Embalaje. Cada indicio según el número asignado y se embala individualmente por separado en forma adecuada, de acuerdo a

su tamaño y naturaleza, teniendo el cuidado de no dañar los elementos que serán objeto de análisis en laboratorio. El indicio se describe de forma precisa, anotando sus características en el empaque de embalaje y en la cadena de custodia. En el empaque deberá hacerse constar, el número de informe, fecha, hora, Agencia Fiscal que corresponde, motivo de la diligencia, nombre de la víctima y del imputado cuando sea el caso, lugar donde se embala el indicio, número de indicio o evidencia, descripción, nombre y firma de quien embala y el nombre del fiscal a cargo.

Si se trata de dinero en efectivo, debe levantarse por denominación, estableciendo el monto total del indicio. Si fueran drogas, se debe verificar que el técnico fotógrafo documente por separado cada paquete, bolsa o envoltorio, a través de fotografía y video filmación, utilizando los procedimientos que correspondan. Seguidamente, se remiten los indicios al laboratorio, a través del formato DRE-02 solicitando el análisis y consignando los datos del caso e indicando el tipo de análisis solicitado. Los formatos tienen incluido el registro de cadena de custodia y deben ser firmados y sellados por el embalador y el Fiscal a cargo. De no requerirse ningún análisis, los indicios se remitirán a través del formulario DRE-03, entrega de indicios.

De lo anterior se deduce que existe un método y un formato para cada indicio recabado y embalado debidamente, para luego remitirlo junto con las pruebas o indicios de que se trate, y debe de cumplir con todos los

protocolos de seguridad para evitar que sean manipulados, contaminados o sustituidos por otros, con el fin de evadir la responsabilidad de los posibles involucrados en la comisión de un delito, evitando con estos métodos y formatos ya establecidos que se vicien los procedimientos. Con lo cual lo único que se haría es perjudicar a los órganos de justicia para esclarecer los hechos considerados como delitos, dependiendo de su naturaleza y magnitud del ilícito cometido.

Procedimiento empleado por el Ejército, para el traslado de evidencias al Ministerio Público

Al respecto de este enunciado, es conveniente señalar que, actualmente, no existe dentro de la Institución de las fuerzas armadas del Ejército de Guatemala ningún manual que contenga el procedimiento que se debe seguir para la correcta aplicación de la cadena de custodia, cuando se trata de ilícitos cometidos en aguas nacionales. Sin embargo, en la práctica si se siguen ciertos lineamientos que, por pertenecer el sustentante a esta institución, tiene pleno conocimiento de estos. Por lo que, con el afán de dar a conocer cada uno de los pasos que integran dicho procedimiento eminentemente práctico, se desarrollará de tal forma, que se establezca la necesidad de que exista un manual específico para tal efecto, buscando con el mismo, la salvaguarda de las evidencias que ayuden al esclarecimiento de un hecho delictivo.

La Marina de la Defensa Nacional, tiene a su cargo la realización de distintas operaciones militares en aguas nacionales; entre estas, operaciones de patrullaje, interceptación, registro y búsqueda de actividades ilícitas en ambos mares, tanto en el Océano Pacífico como el Atlántico; que, por mandato constitucional, únicamente le compete al Ejército de Guatemala ejecutar. En este sentido, el Ejército de Guatemala, cuenta con procedimientos regulados en manuales de procedimientos internos; específicamente los procedimientos operativos normales, identificados por sus siglas en español como P.O.N. Hasta la presente fecha, son los únicos documentos con los que se cuenta, pues no existe manual alguno que haga mención del procedimiento específico y que facilite el manejo de la cadena de custodia, de los posibles indicios o pruebas encontrados en la escena del crimen, cuando se trata de posibles ilícitos.

El Ejército por medio de la Marina de la Defensa Nacional, emplea sus propios métodos y sus faenas quedan registradas, en un diario de navegación o bitácora, donde se plasma todo que respecta a la embarcación o unidad; desde el momento en que zarpa. Es de carácter obligatorio dejar constancia en los diarios de actividades tales como: rumbo, velocidad, condiciones climatológicas, visibilidad y posición satelital, por medio del sistema de posicionamiento global, por satélites y más conocido por sus siglas en inglés como (GPS), estos libros llamados diarios de navegación son registros internos que dan fe de todas las

actividades que se realizan en una patrulla militar, en su travesía por el mar y dependiendo de las misiones, se pueden efectuar una persecución de una embarcación sospechosa o bien la interceptación y captura de algún sospechoso de haber realizado un hecho ilícito y los involucrados en el mismo.

En este sentido, es importante resaltar que, desde el inicio de la operación, cuando la unidad es enviada al lugar, para interceptar o capturar así mismo la entrega de los indicios a las autoridades competentes normalmente en puerto, no existen procedimientos expresos o protocolos plenamente documentados para el traslado de evidencias y protección de la cadena de custodia. Con relación a la intervención del Ejército, o las unidades militares en estas operaciones, cabe resaltar que solo se les indica lo relativo a la misión, posiciones y posibles rumbos en los que se esté teniendo lugar alguna actividad ilícita; en algunas ocasiones, son operaciones de rutina y ante hallazgos sospechosos, comprobados o no, el procedimiento a seguir según las instrucciones de la autoridad superior es el siguiente:

Cuando se tiene conocimiento sobre alguna actividad delictiva en determinadas coordenadas geográficas, o se ha detectado en actividades de rutina cualquier actividad ilegal, se procede a enviar a una patrulla o unidad militar al lugar y de inmediato, se debe informar al comandante de la base de operaciones, si en el hecho están involucradas una o varias

embarcaciones. De igual forma el procedimiento a seguir es el mismo, si se encuentran cosas extrañas flotando o algún cuerpo; de darse alguno de estos supuestos, se solicita permiso para interceptar, registrar o bien, perseguir cualquier embarcación. Durante el tiempo que dura la operación, el comandante es el facultado para autorizar o no, cualquier acción a tomar; inclusive si se considera necesario emplear el uso de la fuerza letal, de comprobarse algún hecho delictivo. Es el comandante, por lo tanto, quien gira la orden de llevarlo a puerto para ser entregado a las autoridades competentes.

Cualquier actividad ilegal como, por ejemplo, tráfico ilegal de estupefacientes, pesca ilegal de embarcaciones extranjeras, tráfico ilegal de personas, tráfico de armas y explosivos, piratería, actividades terroristas, entre otras; puede ser interceptada por una unidad militar solamente con la autorización del comandante de la unidad. En este sentido, dependiendo del delito o actividad delictiva de que se trate, únicamente requiere la autorización del comandante para su traslado a puerto. Una vez localizado el objetivo se procede; si se trata de una embarcación, se inicia a identificar tanto la embarcación como personal a bordo, si se encuentra material o mercancía sospechosa, se contabiliza lo que lleva a bordo, aun cuando se trate de personas; en ese momento, el comandante informa al alto mando del Ejército quien da la orden de remolcar la embarcación ya tomada por integrantes de la patrulla militar.

Una vez girada las órdenes, son recibidas por el oficial encargado vía telefónica o por radio; en ese momento, comienza el desplazamiento de la unidad con lo recabado hacia el puerto; este procedimiento puede durar desde horas hasta días para llegar a puerto, dependiendo de la distancia con respecto al puerto. Durante este proceso no se cuenta con la presencia de autoridad judicial presente, únicamente el oficial y la tripulación bajo su mando. En ese momento, el comandante coordina con las autoridades pertinentes, para que nombre encargado de recibir lo que ha trasladado la patrulla militar; a su arribo al puerto, el oficial a cargo hace la entrega de lo incautado y de los posibles involucrados en el supuesto ilícito al Ministerio Público, se levanta el acta correspondiente, únicamente con el testimonio a viva voz del oficial a cargo y, en ese momento se da la transferencia desde el mar hacia puerto o tierra.

Es importante mencionar que, existe un punto muerto y ausencia de autoridad competente durante este proceso; y tiene lugar desde la captura o hallazgo hasta la entrega de lo incautado. Ante lo cual, únicamente se tiene como certeza la lealtad del oficial a cargo hacia su comandante; pues, por no existir un manual de procedimientos para el manejo de la cadena de custodia, no se cuenta con protocolos legales para conservar y asegurar su inviolabilidad. En este sentido solamente se tiene como respaldo, los libros internos de cada unidad en donde se registran todas las actividades efectuadas por las unidades de patrullaje de la Marina de la Defensa Nacional; se les conoce como diarios de navegación, en estos

libros, se registran todos los datos como la ubicación del lugar en donde localizo la actividad ilícita, que incluye coordenadas geográficas y posición satelital únicamente, dadas las condiciones propias del mar no se puede acordonar el área física.

Con relación a este procedimiento, y de acuerdo con el sustentante no constituye un procedimiento confiable, pues no se encuentra debidamente normado dentro de ningún manual y al no estarlo pueden darse vicios que hagan ineficaces las pruebas al momento de ser sometidos a un juicio. Como tampoco, el procedimiento adecuado para no romper el esquema de la cadena de custodia; lo que, sin duda, en algún momento, podría provocar la contaminación, alteración, suplantación, deterioro o destrucción de las evidencias recabadas. Lo anterior derivado de la incorrecta manipulación, recolección, embalaje y traslado desde la escena del delito hasta su entrega a puerto en manos de los representantes del Ministerio Público; en este sentido, como medio de certeza, únicamente se cuenta con la declaración del encargado de la operación militar, quien asentara lo actuado en el acta respectiva, junto con la enunciación del ilícito y los posibles responsables del hecho.

En ese momento, el Ministerio Público inicia el procedimiento legal para presentarlos como medios de convicción en el debido proceso. La inexistencia de una norma que regule la cadena de custodia en operaciones militares, para ilícitos cometidos en aguas nacionales guatemaltecas, lo

que refleja es la existencia de un vacío legal con relación a la jurisdicción marítima. Aunque el Ejército de Guatemala, es la autoridad competente en el ámbito marítimo; no cuenta con todas las facultades legales que amparen su actuar; por ende, se considera necesario desarrollar un manual de procedimientos similar al que maneja el Ministerio Público, para brindar la certeza y seguridad jurídica en la recolección, embalaje y análisis de evidencias; pero, principalmente, para que no se rompa la cadena de custodia.

***Procedimientos a implementarse y regularse en cuanto a cadena de custodia de ilícitos cometidos en aguas nacionales en las que el Ejército interviene***

Como se indicó en el apartado anterior, con relación a procedimientos que el Ejército de Guatemala sigue para coordinar las actividades de ilícitos cometidos en aguas nacionales no se cuenta con ninguna herramienta escrita que ayude a respaldar el procedimiento a seguir y garantizar que se realizad de forma adecuada. Es decir, ningún manual de lineamientos, ni para la incautación de posibles evidencias, ni tampoco para el manejo de éstas. En este sentido, es conveniente resaltar una vez más la importancia que tiene el contar con material de apoyo y soporte que indique de qué forma se deben manejar todos los indicios recabados, para que no se rompa la cadena de custodia. Actualmente, todo se realiza de

acuerdo con el criterio del comandante de la unidad y el personal que él designe; pero realmente, no existe la certeza de que la evidencia no se haya contaminado, deteriorado o vulnerado.

### Procedimientos usados por el Ejército

Con relación a los procedimientos utilizados actualmente por el Ejército, en materia de delitos en los mares; ya se hizo mención de cómo se realiza en la práctica. Ahora bien, en cuanto a procedimientos de observancia a nivel internacional, se cuenta con el documento denominado: Delincuencia Marítima: Manual para los Profesionales de la Justicia Penal (2020); emitido por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, con especial referencia al Programa Mundial contra la Delincuencia Marítima, que contiene lineamientos a seguir en este tipo de ilícitos. De acuerdo con el prefacio de dicho documento, este programa ha sido instituido con la finalidad de brindar apoyo técnico a los distintos Estados Parte, con el objeto de dotarlos de las herramientas necesarias para enfrentar la diversidad de delitos marítimos transnacionales.

Entre los aspectos principales a los que hace alusión dicho Manual para los Profesionales de la Justicia Penal se encuentra el régimen jurídico que regula la conducta humana en los océanos. Al respecto dicho documento menciona:

Que existe un amplio régimen de leyes aplicables a las actividades que tienen lugar en el mar, sobre y bajo el mar. Algunas de esas normas son universales y, por lo tanto, aplicables a todos los Estados parte; otras son regionales, es decir, son aplicables a un número limitado de Estados de una determinada región geográfica o continente, y otras son bilaterales y rigen únicamente para los dos Estados que han convenido en aplicarlas. En este mismo sentido resalta que, las bases sobre las cuales se ha fundamentado este régimen normativo, se encuentran vinculadas de forma directa con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982); documento que contiene las premisas sobre las cuales se debe regir la conducta de las personas en el entorno marítimo. (Manual para los Profesionales de la Justicia Penal, 2020, p. 4)

Con relación a los organismos encargados de aplicar el derecho marítimo, el Manual para los Profesionales de la Justicia Penal (2020) establece que:

Es fundamental que los organismos encargados de la aplicación del derecho marítimo conozcan las leyes que han promulgado sus respectivos Estados para que el derecho internacional sea aplicable: a) En sus zonas marítimas, b) a las personas y los buques del Estado, y c) En algunas circunstancias, a buques que no tienen nacionalidad, de modo que el Estado pueda cumplir las normas de derecho marítimo y procesar a los responsables de transgredirlas. (p. 10).

Debe resaltarse que, aunque Guatemala es Estado Parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 a la fecha no ha emitido ninguna normativa, ni manual sobre el cual se sustente la actuación del Ejército de Guatemala con relación a los delitos cometidos

en aguas nacionales. Esto de alguna forma coloca en una situación de incumplimiento de las disposiciones de dicho documento internacional al Estado Guatemalteco; pues derivado del principio rector de los Convenios y Tratados internacionales *Pacta Sunt Servanda*, todo lo que se asume en éstos debe ser cumplido. En este orden de ideas, el Manual para los Profesionales de la Justicia Penal (2020), establece que todo buque se encuentra bajo la jurisdicción exclusiva del Estado del pabellón que porta.

Sin embargo, a esta disposición, se encuentran sujetas algunas excepciones, entre estas; se permite a otro Estado ejercer su jurisdicción con respecto al buque o las personas que lo tripulan; así como, sobre los bienes que porta y las actividades que realice. Entre otros aspectos, el Manual en mención, hace referencia también a lo que se entiende por Derecho internacional, al respecto dispone que, se le puede conceptualizar como el conjunto de normas o reglamentos, que bien pueden ser escritos o no, que rigen las relaciones jurídicas entre Estados entre estas, las relacionadas con el derecho marítimo. En este sentido resalta también que, la delincuencia marítima que se encuentra sujeta a estas disposiciones legales, es toda conducta prohibida desarrollada en los mares.

Con relación a este último supuesto, el Manual para los Profesionales de la Justicia Penal (2020), hace referencia a la importancia de que se promulguen normativas aplicables a todo ilícito suscitado en el mar. En tal sentido indica que, una de las razones principales por las que debe

existir un régimen jurídico marítimo, es evitar que existan espacios del mar que se encuentren al margen de la ley; ya que esto, sería contrario a los intereses de los Estados. Otra de las razones a las que se refiere dicho manual, es la interacción entre Estados derivado del abordaje de buques entre una jurisdicción estatal y otra; o bien, cuando por alguna razón se lesiona al tripulante de un Estado en un buque de otro Estado. Por último, el hecho de estar los mares divididos en zonas otorga a los Estados derechos, potestades y obligaciones, que en algunas ocasiones son causa de conflicto, por lo que es imperante contar con normativas que regulen todas estas circunstancias.

Adicionalmente el Manual para los Profesionales de la Justicia Penal (2020), establece que existen dos instancias de aplicación con relación al derecho internacional en el mar que conciernen a los órganos de un Estado Parte; en sentido general, se refiere a las personas y organismos encargados de ejercer el poder y la autoridad de su Estado, y que actúan bajo la dirección y supervisión de este, con la finalidad de resolver todos aquellos asuntos relacionados con la delincuencia marítima y la aplicación del derecho marítimo. En este sentido, hace mención en primer lugar de la instancia general, siendo esta, en la que el Estado se adhiere a un Tratado; como es el caso de Guatemala y su adhesión a la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar; con lo cual tácitamente está haciendo del conocimiento de los otros Estados que actuará de

conformidad con las disposiciones de dicho instrumento internacional. En otras palabras, se obliga a cumplir lo que ha ratificado.

En cuanto a la segunda instancia el Manual citado, menciona que se relaciona directamente con la incorporación del Estado al derecho internacional a través de su ordenamiento jurídico interno; con lo que se le está otorgando fuerza de ley a esos derechos y obligaciones por medio de la normativa nacional. La que, a su vez, permite que el Estado otorgue a sus órganos y funcionarios encargados de la vigilancia marítima, la potestad y competencia para ejecutar lo acordado con otros Estados. Es decir, con relación a las actividades de seguridad marítima realizadas por el Ejército de Guatemala, debería contarse con una normativa que contemple las directrices a seguir, como lo indica el instrumento internacional citado. Independientemente si se trata de buques, personas que lo tripulan o cualquier otro ilícito que se transporte en este, incluyéndose también lo relativo al manejo de evidencias, con el objeto de conservar la cadena de custodia.

Tomando en cuenta que existe un procedimiento legalmente normado, ante una infracción o ilícito de índole marítimo lo pertinente es la aplicación de la medida coercitiva pertinente y el debido manejo de todas las evidencias. El Ejército de Guatemala, a través de los elementos designados para los patrullajes marítimos es la autoridad máxima dentro de los límites de las aguas nacionales y a quien le ha sido encomendada

la función de controlar todas aquellas actividades sospechosas dentro de este entorno; sin embargo, se considera de acuerdo con todos los argumentos mencionados, que no puede seguir haciendo valer su autoridad y cumpliendo con las obligaciones que constitucionalmente le han sido designadas, si para ello no cuenta con el respaldo técnico direccional necesario para su actuar.

### Lugar y forma de entrega de las evidencias al Ministerio Público

Una vez llevado a cabo el registro y ante el hallazgo de las evidencias, el oficial comandante de la patrulla de operaciones marítimas efectúa la entrega de lo incautado y de los posibles involucrados en la comisión del delito a los agentes y fiscales nombrados para el efecto por el Ministerio Público.

Este procedimiento se asienta en un acta que es redactada por el oficial de inteligencia que, además, desempeña funciones de asesor legal del comando al que pertenece la unidad captora. En el acta, se deben hacer constar los requisitos siguientes: a) los datos personales de los sindicados o de los tripulantes que participaron en la operación, rango y cargo del oficial encargado, las coordenadas geográficas marcadas en una carta de navegación o sistema de navegación por satélite, conocido por sus siglas en inglés como G.P.S.

Adicionalmente, debe incluir una descripción de lo incautado previo a ser contabilizado, indicando los datos de la embarcación donde tuvo lugar el decomiso o bien la forma en la que se llevó a cabo la captura. Una vez en puerto, es el Ministerio Público el encargado de realizar las pruebas pertinentes y proceder a trasladar lo incautado, poniéndolo a disposición de la autoridad competente; así como a los posibles involucrados. Es importante señalar que, todas estas actividades de decomiso y registro de buques sospechosos, no puede llevarse a cabo más allá de la extensión que comprende la zona económica exclusiva; pues de hacerlo, se estaría contraviniendo lo acordado y ratificado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

De acuerdo con el artículo 57 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982): “La zona económica exclusiva no se extenderá más allá de las 200 millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial”. Es decir, las actividades que ejecuta el Ejército de Guatemala en los mares nacionales al exceder esos límites, estaría incursionando prácticamente en aguas internacionales. Con relación a este tema, el artículo 3 del Decreto 20-76 del Congreso de la República de Guatemala, Ley sobre el mar territorial y zona económica exclusiva establece: “La República de Guatemala constituye una zona económica exclusiva que se extiende a 200 millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide la anchura del mar territorial”. Como se observa, el Decreto citado,

reitera lo que indica la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982).

### Procedimientos a implementarse y regularse

Como se ha indicado, hasta el día de hoy en Guatemala no existe un manual de procedimientos específicos para el manejo de la cadena de custodia, de aquellos hechos ilícitos cometidos en los mares nacionales. En este sentido, se considera de gran relevancia y recomendable llevar a cabo un análisis comparativo de algunos Estados, que, dentro de su ordenamiento jurídico penal, sí cuentan con una ley específica en la materia. Se conoce que actualmente en la República de Colombia con fecha 18 de abril del año 2018, mediante el Acuerdo 001 emitido por el Consejo Nacional de la Policía Judicial, se aprobó el Manual de Sistema de Cadena de Custodia; con aplicación general. Con relación a la cadena de custodia, el Manual del Sistema de Cadena de Custodia (2018), de la República de Colombia establece según la página oficial de la fiscalía general de la nación, gobierno de Colombia lo siguiente:

La cadena de custodia representa en el procedimiento penal un objetivo esencial, pues en su ejecución o no, está la forma de probar el delito, su imputación y el grado de culpabilidad de quien lo cometió, así como la base esencial para hacer posible la reparación de la víctima. (p. 11).

Dicho de otra forma, según el Manual de Sistema de Cadena de Custodia, ésta dependerá en gran parte el resultado final del proceso penal; que bien puede ser a favor o en contra del sindicado, dependiendo del manejo que se le dé a la misma. En ese sentido, el Manual del Sistema de Cadena de Custodia (2018), menciona algunos requisitos de observancia obligatoria en el manejo de la cadena de custodia, para asegurar su validez y certeza jurídico-penal. En primer lugar, hace referencia a la autenticidad y lo describe como el nexo que existe entre las evidencias o hallazgos recolectados y los resultados obtenidos de las pruebas técnicas o científicas realizadas para establecer su capacidad demostrativa.

Así mismo, comenta la descripción, completa y de forma detallada de las evidencias recolectadas; es decir, todas aquellas características que las distinguen servirán para individualizarlas, tanto en el procedimiento de embalaje como en el desarrollo del proceso penal. Posteriormente, menciona la integridad. Con relación a este requisito expone, que es la garantía de que los indicios o evidencias no han sido manipulados, o alterados; salvo que por su naturaleza hayan sufrido modificaciones. Además, menciona que la preservación es otro aspecto que se debe tener cuenta, pues de este dependerá la integridad de los indicios, para ello se deberán observar las técnicas que garanticen que no se han contaminado. Así también refiere que, la seguridad bajo la cual serán transportadas las evidencias, a fin de evitar cualquier riesgo de pérdida, deterioro o posible daño; este aspecto se vincula directamente con el correcto

almacenamiento. Todos estos pasos deberán ser realizados de forma ininterrumpida para su posterior registro de manera física y, haciendo constar cada uno en documento oficial respectivo en el que también se indicará, el nombre de todas las personas que intervinieron en el procedimiento de la cadena de custodia. Finalmente, el manual citado, hace referencia al hecho de que todo documento que se extienda con información sobre evidencias recabadas y, por ende, de la continuidad de la cadena de custodia, no debe tener ninguna modificación o alteración, para garantizar su veracidad. (Manual del Sistema de Cadena de Custodia, 2018, p. p. 11-12).

La República de Panamá, también cuenta con un Manual de Procedimiento del Sistema de Cadena de Custodia, de aplicación general en el manejo de evidencias emitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en el año 2015. De acuerdo con lo que refiere este instrumento, desde los años 90; los Servicios de Criminalística de la hoy extinta Policía Técnica Judicial, para la conservación de la cadena de custodia, utilizaban los formatos del programa de capacitación del *International Criminal Investigative Training Assistance Program*, conocido por sus siglas en inglés como ICITAP, perteneciente al Departamento de Justicia de los Estados Unidos; pero ante el aumento de ilícitos cometidos en distintas modalidades y áreas, entre éstas las marítimas, en el año 2008, se hizo necesario desarrollar e implementar

un manual de procedimientos para el correcto manejo de la cadena de custodia.

Seguido al párrafo anterior, Derivado de la importancia que tiene y representa en el sistema penal acusatorio y de la entrada en vigor de la nueva normativa relativa al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses; en donde de forma expresa, se hace referencia a la importancia de mantener la coordinación para la conservación y manejo de la cadena de custodia y de todos aquellos indicios relacionados con el hecho delictivo y los posibles autores y demás involucrados. Fundamentado principalmente en la Constitución Política de la República de Panamá y los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos; este manual regula una serie de procedimientos concordantes, en aras de la conservación de la cadena de custodia y la obligatoriedad de su cumplimiento por parte de todos los servidores públicos.

En cuanto a los objetivos específicos el Manual de Procedimiento del Sistema de Cadena de Custodia (2015), establece:

- a) Definir los principios para el fiel cumplimiento del sistema de cadena de custodia, con el propósito de garantizar la administración de justicia.
- b) Unificar y establecer procedimientos sencillos, obligatorios y de fácil aplicación para el manejo de los indicios y/o evidencias relacionadas con las investigaciones penales.
- c) Detallar los procedimientos para que los funcionarios y particulares realicen sus diligencias en forma ordenada, confiable y organizada, conforme a las disposiciones establecidas. (p. 9).

De la cita anterior se evidencia, la necesidad de contar con principios para desarrollar el procedimiento de la cadena de custodia y con ello garantizar el desempeño de todos los servidores públicos; de igual forma con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones de dicho Manual, los procedimientos deben ser sencillos y de fácil aplicación. Para llevar a cabo lo anterior se menciona como principio que debe observarse el de identidad, que no es otra cosa que la individualización de las evidencias mediante su correcta descripción. No perdiéndose de vista que la integridad y autenticidad, son necesarias para que las evidencias lleguen de forma completa y en las mismas condiciones en las que se incautaron.

Por último, la preservación es un principio importante ya que se refiere al mantenimiento y conservación del indicio y a la observancia de las condiciones adecuadas para garantizar la certeza. Vinculado este principio al de seguridad, es decir a las medidas que deben guardarse para mantener las evidencias en un lugar seguro hasta su traslado integro al lugar de almacenamiento en donde se les practicarán todas las pruebas científicas y técnicas para establecer la veracidad de los hechos y la posible vinculación de las personas que se hayan detenido en el lugar del hecho delictivo. Finalmente, al igual que Colombia, se resalta que debe existir continuidad en todo el procedimiento de la cadena de custodia para que no se rompa y realmente las evidencias cumplan su función en el proceso. (Manual de Procedimiento del Sistema de Cadena de Custodia, 2015, p. p. 16-81).

Después de haber leído y analizado los manuales de procedimientos de los países Colombia y Panamá, se puede con mayor claridad establecer los aspectos que a consideración del sustentante se deben observar para la creación y desarrollo de un manual similar aplicable en todos los ámbitos del territorio guatemalteco; principalmente a implementar en los hechos ilícitos cometidos en los mares, y tomando en cuenta que lo que actualmente aplica el Ejército de Guatemala, como procedimientos empíricos y de costumbre; por tanto carente de principios y protocolos que ayuden a resguardar las evidencias de una forma más eficaz y metódica para mantenerlas inalterables. Dado que los métodos empleados por el Ministerio Público no se aplican en el ámbito marítimo, para recabar los indicios del hecho, lo cual puede derivar que los posibles involucrados pueden quedar en libertad por no existir un procedimiento adecuado.

Con relación a los delitos marítimos en Guatemala, al momento de reunir las pruebas, éstas están más expuestas a perderse, deteriorarse o alterarse, debido a distintos factores; que van desde, las condiciones climatológicas adversas, lo que se conoce como “el punto muerto” que va desde el lugar en el que se incautaron los ilícitos hasta llegar a tierra o a puerto, y también la probabilidad de alteración de la evidencia por quien tenga a su cargo la custodia. Con la intención de reunir la mayor información analizando otras legislaciones, Con fecha 17 de noviembre del año 2021, el Instituto de Investigaciones Estratégicas de la Armada de México, a través de la

Licenciada Patricia Baranda Carmona, desarrolló el documento denominado, Aplicación del Estado de Derecho en los mares nacionales. Con relación a los ilícitos cometidos en los mares, Baranda (2021), indica que:

Los mares nacionales brindan un potencial estratégico y ventanas de oportunidad para el desarrollo marítimo nacional, sin embargo, también son ampliamente vulnerables ante la dinámica de la delincuencia marítima transnacional que trasgrede al Estado de derecho, a lo que se suman factores estructurales en la contundencia para la aplicación de la ley. Lo que demanda la corresponsabilidad de las partes involucradas en su respectivo ámbito de acción. (p. 1).

De acuerdo con la autora, se requiere la corresponsabilidad de las partes que intervienen en la prevención y erradicación de los ilícitos cometidos en los mares nacionales; pero no se puede hablar de responsabilidad ni de eficiencia, si no se les dota a las diferentes entidades encargadas de poner en práctica la fuerza coercitiva del Estado, de los medios y herramientas que garanticen su efectividad. En este sentido, en el documento previamente citado, se hace mención que los océanos gozan de una especial relevancia, pues constituyen el medio para desarrollar alrededor del 80 % del comercio a nivel internacional; de lo que deviene su consideración como el corazón de la economía global.

Sin embargo, gran parte de las actividades que se realizan en el entorno marítimo, tienden a confundirse por las dimensiones del mar; aspecto que ha facilitado la comisión de distintas conductas delictivas en el entorno marítimo. Entre estas actividades las más comunes y frecuentes son, la

piratería, el tráfico de armas, drogas, trata de personas, entre otros. Es importante señalar que estos son los de mayor ocurrencia también en las aguas nacionales guatemaltecas. Es aquí, cuando se da la intervención del Ejército de Guatemala como institución encargada por mandato constitucional de preservar la soberanía del Estado y velar por el respeto de los Derechos de la República sobre su mar Territorial y sobre la zona Económica Exclusiva.

A pesar de que México es uno de los países que comparte frontera marítima con Guatemala, tampoco cuenta con manual de procedimientos para el manejo de cadena de custodia. Sin embargo, en algunos cuerpos legales regula aspectos relacionados con ilícitos cometidos en los mares; este es el caso del Código Penal Federal, que dentro de la clasificación de los delitos regula, la piratería, el terrorismo, el tráfico ilícito de drogas de personas y armas en el ámbito marítimo. Es importante mencionar que, aunque regula todos los ilícitos mencionados, lo hace de forma prácticamente difusa y, por ende; no establece un procedimiento para la cadena de custodia. Pero dentro del contexto del análisis realizado por la autora mencionada anteriormente, se establecen algunos aspectos que a su criterio debieran tomarse en consideración, para el desarrollo de un manual específico para el manejo de evidencias.

Siendo los más relevantes, los que a continuación se enumerarán y, que se considera debiera contener el manual que se estima se debe implementar en Guatemala para el manejo de evidencias y la conservación de la cadena de custodia; no solamente para los elementos del Ejército de Guatemala en su intervención en ilícitos marítimos; sino también, para todos los organismos del Estado, encargados de brindar seguridad y dar certeza jurídica de los medios de prueba en un proceso penal, entre estos, los indicios recabados en la escena del crimen. En primer lugar, se debe dar de manera formal, es decir, documentado, el nombramiento o designación de los custodios que resguardaran los indicios materiales. Cabe señalar, que, en la práctica en la actualidad, solamente se designa a un oficial como custodio; se considera, por seguridad, debiera ser más de uno.

Asimismo, de la misma forma en la que se efectúa su designación, debieran hacer entrega de los indicios; es decir por escrito; pero indiscutiblemente para esto es necesario que se les proporcione una capacitación adecuada para poder hacer uso de la herramienta. Es fundamental que ninguna persona ajena a los designados tenga contacto con las evidencias recabadas, con el objetivo de garantizar su integridad y que no sean contaminadas, pues en el proceso penal serán tomadas como elementos probatorios. Adicionalmente, se debería nombrar a una persona encargada y capacitada para tomar fotografías y videos en la escena del crimen y posteriormente todas las constancias tendrían que ser registradas

por los oficiales designados; ya que todos estos elementos constituirán posteriormente los medios gráficos que probarán las condiciones en las que fueron encontradas las evidencias.

Al momento de realizar el proceso de investigación pertinente, para evitar vicios en el proceso, y coadyuvar con el debido proceso penal, respetando los derechos de los detenidos y una actuación apegado a derecho. Del mismo modo, debiera también presentarse como medio de prueba el equipo utilizado para documentar gráficamente los indicios. Seguidamente, se recomienda la asignación de un testigo operacional. Persona que fungiría como testigo de primer orden en el lugar del ilícito o testigo testimonial; quien posteriormente testificaría sobre todas las acciones que se desarrollaron durante la operación; dentro de su declaración incluiría la ubicación real del buque o buques involucrados y las pruebas de todas las actuaciones con relación al hecho; las medidas de seguridad utilizadas por los elementos que hubieren intervenido, la forma en la que se dio la entrega de todos los indicios incautados así como; la información de las personas capturadas.

Con relación a la persona designada para documentar gráficamente la operación, debiera extender por escrito juntamente con el testigo de primer orden, el informe en donde se haga constar el actuar del o los sospechosos. Al momento de abordar el buque o los buques sospechosos, se considerará la existencia de cierto procedimiento. Por citar algunos: se

podría iniciar con obtener las huellas dactilares; muestras de ácido desoxirribonucleico conocido por sus siglas en español como ADN, todo esto de forma inmediata, por el riesgo que se corre por las condiciones del mar, se pudieran estropear o perder. Posteriormente, la toma de fotografías y videos de todas las áreas, ya servirán de evidencia en el proceso; así como la declaración de las personas a bordo para evitar que se comuniquen entre ellos y puedan coordinar una coartada o dar una versión distinta a lo sucedido o acordar decir la misma información, con la finalidad que no puedan cambiar sus versiones.

Desde el momento del abordaje, los tripulantes, deben estar vigilados por los elementos del Ejército designados para llevar a cabo la operación; es importante dejar constancia de la posición del buque. Es decir, la latitud y la longitud antes y después del abordaje. Identificada la ubicación en donde tuvo lugar supuestamente el hecho delictivo, es necesario su aislamiento para evitar que la escena se contamine por lo que se recomienda el uso de equipo de protección corporal para evitar que se contamine con los fluidos corporales o cabello de quien lleve a cabo la operación. Aislada el área, se realiza una reconstrucción de los hechos, con el fin de tener un panorama general que permita determinar la posible cronología en la que se llevaron a cabo; auxiliándose para ello, de las entrevistas iniciales. Se podría implementar el uso de cámaras de videovigilancia a bordo para dar certeza de la actuación de las partes involucradas.

Este procedimiento, permitirá posteriormente individualizar las evidencias, lo que se hará dejando constancia escrita. Uno de los aspectos más importantes para la correcta conservación de las evidencias en la cadena de custodia, es la certeza del momento en que se encuentran, para ello, se considera que es tarea fundamental que debe llevar a cabo el testigo principal, el contabilizar tanto los indicios como las personas antes de que sean trasladadas a puerto o a tierra. Principalmente, por el punto muerto, que como se indicó, es la distancia entre el lugar de ubicación de la embarcación o buque y la llegada a destino. Se recomienda señalar el lugar preciso en donde se encontraron las evidencias principales y reunir las de inmediato para evitar, su deterioro, contaminación o pérdida. Si las evidencias localizadas se tratarán de sustancias ilícitas, sería pertinente que, ante el testigo de primer orden, se tomen muestras, con el fin de evitar que se puedan inclusive cambiar en su traslado. De tratarse de más de una embarcación, debe dejarse constancia del lugar de ubicación de cada una antes de ser abordadas para su posterior traslado. Si se tratará de armas, lo recomendable es dejar constancia mediante pruebas de ADN o huellas dactilares; y dotar las unidades de cajas especiales para resguardar las municiones y armas encontradas, para evitar incidentes no deseados y por seguridad de la tripulación militar, por último, consignar de forma escrita los nombres de las personas que tenían en su posesión los ilícitos decomisados.

De acuerdo con el criterio de Baranda (2021), el contar con Instrumentos internacionales en materia de delitos marítimos no es suficiente, principalmente si en la práctica no se aplican. Este es el caso de los Estados que no tienen actualmente una normativa específica en la materia; deben, por lo tanto, tomar conciencia de las falencias y vacíos legales que se tienen con relación a determinadas conductas delictivas, como los distintos ilícitos cometidos en aguas nacionales guatemaltecas. Si bien es cierto, el Ejército de Guatemala que por mandato constitucional establecido, ejerce las funciones de policía marítima e interviene en hechos delictivos en los mares; incautando las posibles evidencias vinculadas al hecho, no cuenta con una base legal que establezca dicho procedimiento, por lo que no se puede garantizar a ciencia cierta la confiabilidad de estos como medios probatorios en un futuro proceso penal. (Aplicación del Estado de Derecho en los Mares Nacionales, 2021, p. p. 1-50).

De lo analizado por diferentes autores y manuales con respecto al manejo de evidencias y la preservación de la cadena de custodia, se concluye que es necesario y fundamental poner en marcha un proyecto, de un Manual de Normas y Procedimientos, con todos los protocolos legales para preservar desde el momento del hallazgo de los indicios de ilícitos, hallados fuera de las fronteras terrestres del país, para no romper en ningún momento la cadena de custodia, proteger tanto a la autoridad como a los sospechosos y poder ejercer un proceso legal justo, ya que el

sustentante hace énfasis en el ámbito marítimo por ser una zona vulnerable a cualquier acto ilícito, porque abarca una zona, equivalente al tamaño de las fronteras terrestres físicamente y donde concurren una serie de actos ilegales de carácter internacional, donde el Estado de Guatemala se ha comprometido a crear mecanismos para combatir estos flagelos.

## **Conclusiones**

En relación con el objetivo general que se refiere a establecer los procedimientos que deberían implementarse y regularse en cuanto a la cadena de custodia de ilícitos cometidos en aguas nacionales guatemaltecas en las que el Ejército interviene, se concluye que, por no contar actualmente con un manual de procedimientos específico para el manejo de evidencias de la cadena de custodia, se realizaron las recomendaciones pertinentes del procedimiento a seguir para la elaboración de un manual de aplicación general para todas las dependencias públicas, incluyéndose dentro de estas las actividades realizadas por el Ejército de Guatemala en el patrullaje en aguas nacionales y para el decomiso de pruebas que servirán para esclarecer los hechos ilícitos.

El primer objetivo específico que consiste en analizar los procedimientos empleados actualmente por el Ejército en ilícitos cometidos en aguas nacionales se arribó a la siguiente conclusión; actualmente por no contar con un manual de procedimientos que establezca los pasos a seguir para el manejo de las evidencias recabadas en el lugar de la comisión de un hecho delictivo, no se cuenta con la certeza de que los indicios están en las mismas condiciones en los que fueron encontrados. Al no tener un

protocolo determinado, los mismos se pudieron hacer contaminado, deteriorado, destruido o incluso cambiado en el recorrido del denominado “punto muerto”, que es la distancia que media entre el lugar del hecho y la llegada a tierra o a puerto.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en investigar la cadena de custodia implementado por el Ministerio Público en delitos cometidos en aguas nacionales, se concluye que esta entidad cuenta con un procedimiento para el manejo de las evidencias; pero hasta que se encuentran directamente en su poder, es decir, realmente no tienen una intervención directa en el lugar de los hechos, ya que al momento en que se da la operación por parte del Ejército de Guatemala, únicamente se queda a bordo del buque o embarcación que ha sido interceptada el oficial que ha sido asignado por el comandante a cargo. Los representantes del Ministerio Público están a la espera de las evidencias en tierra o en puerto y es hasta ese momento que toman posesión de las evidencias.

## Referencias

Baranda Carmona, P. (2021). *Aplicación del Estado de Derecho en los Mares Nacionales*. Recuperado el 8 de febrero de 2023 de [https://cesnav.uninav.edu.mx/cesnav/ININVESTAM/docs/docs\\_opinión/do\\_01-21.pdf](https://cesnav.uninav.edu.mx/cesnav/ININVESTAM/docs/docs_opinión/do_01-21.pdf)

Cangas Oña, X. (2013). *Tipos de vestigios y cadena de custodia*. Recuperado el 6 de febrero de 2023 de [https://www.academia.edu/5142805/TIPOS\\_DE\\_VESTIGIOS\\_Y\\_CADENA\\_DE\\_CUSTODIA](https://www.academia.edu/5142805/TIPOS_DE_VESTIGIOS_Y_CADENA_DE_CUSTODIA)

Fiscalía General de la Nación. Gobierno de Colombia. *Manual del Sistema de Cadena de Custodia*. Recuperado el 7 de febrero de 2023 de <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/MANUAL-DEL-SISTEMA-DE-CADENA-DE-CUSTODIA.pdf>

Gobierno de El Salvador. *Cadena de Custodia. Aspectos doctrinarios*. Recuperado el 7 de febrero de 2023 de <https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2015/04/B316E.HTML>

López Valera, M. (2019). *La cadena de custodia de las pruebas de AND*. Cengage Learning.

<https://www.digitaliapublishing.com/viewepub/?id=76592>

Matilla Alegre, R. (1999). *Internacionalidad del Derecho marítimo y jurisdicción internacional*. Cengage Learning.

<https://www.digitaliapublishing.com/viewepub/id=17579>

Ministerio de la Defensa. (s.f.). *Código de Conducta*. Recuperado el 8 de febrero de 2023 de

[https://www.mindef.mil.gt/biblioteca%20virtual/images/leyes\\_y\\_reglamentos/empenamiento/comportamiento\\_%20individual\\_civil.pdf](https://www.mindef.mil.gt/biblioteca%20virtual/images/leyes_y_reglamentos/empenamiento/comportamiento_%20individual_civil.pdf)

Ministerio de la Defensa. (2021). *Política Nacional de Defensa 2021-2032*. Recuperado el 6 de febrero de 2023 de

[https://www.mindef.mil.gt/datos\\_abiertos/pdf/politica%20nac%20def%202021.pdf](https://www.mindef.mil.gt/datos_abiertos/pdf/politica%20nac%20def%202021.pdf)

Ministerio de la Defensa. (2023). *Política de Seguridad Marítima*. Recuperado el 6 de junio de 2023

de: <https://portal.segeplan.gob.gt/segeplan/wp-content/uploads/2023/03/Politica-de-Seguridad-Maritima.pdf>

Ministerio Público. *Transparencia*. Recuperado el 8 de febrero de 2023 de <https://www.mp.gob.gt/transparencia/info/res/source/Articulo%2010:%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%ABlica%20de%20Oficio/01%20Estructura%20Org%C3%A1nica%20Funciones%20y%20Marco%20Normativo/2020/MARCO%20NORMATIVO%20MP/Funciones%20del%20Ministerio%20P%C3%ABlico.pdf>

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Delincuencia Marítima: Manual para los profesionales de la Justicia Penal*. (tercera edición). Recuperado el 7 de febrero de 2023 de [https://www.unodc.org/documents/ropan/2021/Delincuencia\\_maritima\\_-\\_Manual\\_para\\_profesionales\\_de\\_la\\_justicia\\_penal.pdf](https://www.unodc.org/documents/ropan/2021/Delincuencia_maritima_-_Manual_para_profesionales_de_la_justicia_penal.pdf)

Piva Torres G. y Cornejo Aguiar, J. (2022). *Estudios de Derecho penal general y especial en el Derecho hispano*. Cengage Learning. <https://www.digitaliapublishing.com/a/118834>

República de Panamá. Ministerio Público. Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses. *Manual de Procedimiento del Sistema de Custodia*. Recuperado el 8 de febrero de 2023 de <https://www.imelcf.gob.pa/wp-content/uploads/2020/01/manual-de-cadena-de-custodia.pdf>

## **Legislación nacional**

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Naciones Unidas. Asamblea General. (1982). *Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos del Mar*. Aprobada por el Congreso de la República de Guatemala. Decreto 56-96.

Congreso de la República de Guatemala. (1966). *Ley de Derechos del Mar*. Decreto número 20-76.

Congreso de la República de Guatemala. (2008). *Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad*. Decreto número 18-2008.